

Expediente: **2763/12-I1**
Carátula: **ASOCIART A.R.T. S.A. C/ BRANDAN GASTON ERNESTO S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **10/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20311796365 - BRANDAN, GASTON ERNESTO-DEMANDADO/A
20235196329 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - LEDESMA, ROBERTO GUILLERMO-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20165402627 - SOSA, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2763/12-I1



H102325500708

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ASOCIART A.R.T. S.A. c/ BRANDAN GASTON ERNESTO s/ COBROS (SUMARIO)**” (Expte. n° 2763/12-I1 – Ingreso: 25/10/2024), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación realizada en fecha 15/04/2025, el letrado Rodolfo Sosa, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por la actuación desplegada en autos, a fin de hacer efectivo el cobro de sus emolumentos regulados en sentencia dictada el 13/02/2025, aclarando que se encuentra concluida su labor por dicha ejecución.

Asimismo, acredita su condición fiscal mediante constancia de inscripción ante ARCA.

Conforme lo proveído el 22/04/2025, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo solicitado, observo que mediante resolución del 13/02/2025 se dispuso: “**I... II.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Rodolfo Sosa, por su actuación en el trámite de ejecución de honorarios del perito Mena, en la suma equivalente a una consulta escrita -conforme fija el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán-, vigente a la fecha de su ejecución; los que deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ DÍAS. **III...IV...**”.

Ello motivó que, el letrado solicitante, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción del crédito -honorarios-, incluida la cautelar de embargo ejecutorio por la suma total de \$484.000 en concepto de honorarios y aportes previsionales ley 6059 correspondientes al letrado Sosa, remitiendóse oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a abonar por ventanilla dichos emolumentos -08/04/2025-.

Es así que, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el monto de los honorarios regulados a favor del letrado Rodolfo Sosa, que asciende a la suma de \$440.000 (cfr. sentencia del honorarios). No obstante, a dicha suma corresponde aplicarle los intereses conforme la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la resolución de honorarios (13/02/2025), y hasta la de este pronunciamiento, obteniéndose el importe de \$477.398,53 (pesos cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho con 53/ctvos.), el cual servirá de base a los efectos regulatorios.

3. Honorarios. En razón de lo expresado, corresponde regular honorarios al letrado Rodolfo Sosa, quien actuó en la etapa de ejecución de sus honorarios, por derecho propio, aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480.

Para ello, en primer lugar, aplico el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la citada ley, a lo que corresponde añadir los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, lo que arroja la suma de \$102.300 (pesos ciento dos mil trescientos).

Dicha cifra sirve de base para aplicar el procedimiento establecido en el art. 68 inc. 1 de la ley 5.480. En conclusión, no mediando excepciones, al trámite de ejecución de honorarios, corresponde aplicar el 33% respecto del monto antes referenciado, lo que arroja la suma de \$33.759 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve), por lo actuado en el proceso de ejecución de sus honorarios.

En ese orden de ideas, cabe aclarar que la medida de embargo ejecutivo dictada el día 13/03/2025, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta (art. 44 de la Ley N° 5408), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para las pertinentes regulaciones (conf. arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suño Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

Finalmente, cabe tener presente que el mínimo de ley se encuentra cubierto por la regulación de honorarios practicada por su labor principal, por lo que *a priori* no resulta aplicable el art. 38 *in fine* LH. Sin embargo, advierto que el resultado obtenido es notoriamente bajo en relación a la tarea desplegada por el abogado Sosa en procura del cobro de sus honorarios.

Por ello, atento a los términos del art. 15 de Ley 5480, sobre todo teniendo en cuenta la cuantía del monto ejecutado, la labor desarrollada y la diligencia observada, estimo justo y equitativo elevar dicho monto y regular honorarios a favor del letrado Rodolfo Sosa, en el valor equivalente a MEDIA CONSULTA VIRTUAL conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a \$100.000 (cien mil pesos), dejando aclarado que en dicho monto, quedan comprendido los procuratorios por el doble carácter.

4. Intereses. Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO

I. FIJAR la base regulatoria de honorarios en la cifra de **\$477.398,53 (pesos cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho con 53/ctvos.)**, conforme lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Rodolfo Sosa, por su actuación por derecho propio, en el trámite de ejecución de sus emolumentos determinados en sentencia dictada el 13/02/2025, en la suma de **\$100.000 (pesos cien mil)**, equivalente al valor de **MEDIA CONSULTA VIRTUAL**, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, según lo considerado.

III. DETERMINAR un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

IV. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER ^{MVF}

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1° NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.